



EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 4.21 dictamen XXII-GL-20/2017, relativo a reforma de la fracción XII y adición de una fracción XIII, ambas del artículo 36 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California.** -----

ACTA No. 20 -----

ANTECEDENTES:-----

PRIMERO.- Que mediante oficio **IN-CAB-1107/17** de fecha 8 de Agosto de 2017, se recibió en la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente **XXII-227/2017** elaborado por la Secretaría de Gobierno Municipal para dar seguimiento a la iniciativa presentada por el Consejero Jurídico de este Ayuntamiento, Mtro. Leonardo Martínez Delgado.-----

SEGUNDO.- La iniciativa de referencia propone la reforma de la fracción XII y adicionar una fracción XIII al artículo 36 del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California, con el objeto de establecer la obligación de parte de la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, de transmitir en vivo, a través de la página y cuentas de redes sociales de las que disponga el Ayuntamiento de Tijuana, todas las sesiones de trabajo, y que para tales propósitos la referida dirección deberá coordinarse con las Direcciones de Comunicación Social y de Tecnologías de la Información; todo ello sin perjuicio de lo que establecen las leyes y reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública, respecto de la información clasificada como reservada o confidencial.-----

TERCERO.- Asimismo, la iniciativa propone que las grabaciones de video que resulten de tales sesiones de trabajo a que se refiere el apartado anterior, sean conservadas y almacenadas digitalmente en una videoteca, de tal forma que en todo momento se encuentren a disposición de cualquier persona interesada.-----

CUARTO.- Que una vez que los integrantes de la Comisión de Gobernación, se interiorizaron de la referida iniciativa y de sus objetivos, acordaron que se llevaran a cabo los trabajos que correspondieran a efectos de que fuera analizada y discutida suficientemente, con el propósito de resolver lo conducente, en completo apego a las atribuciones de la Comisión, establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y una vez concluidos tales trabajos acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación:-----



MOTIVACION DEL DICTAMEN:-----

PRIMERO.- Que el Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California fue publicado en el Periódico Oficial número 56, Sección III, del 6 de Diciembre del año 2013, con el objeto de establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal que derivan de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el Reglamento de la Administración Pública de nuestra localidad.-----

SEGUNDO.- Que durante la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2017 fue aprobado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 34, sección II, del día 28 de Julio del mismo año, un punto de acuerdo que reformó el artículo 36 del Reglamento de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California. Dicha reforma se realizó en atención a la necesidad de que todas las sesiones celebradas por las áreas competentes de la Administración Pública Municipal, en las que se desarrollen las diferentes etapas de los procedimientos de adquisición de bienes, o para contratar servicios o arrendamientos, o de licitaciones públicas encaminadas al otorgamiento de contratos de obra pública, sean transmitidas en vivo a través de las páginas y redes sociales oficiales de las que disponga este Ayuntamiento y para que los videos resultantes sean almacenados digitalmente en una videoteca, de tal forma que se encuentren disponibles, en todo momento, para consulta de cualquier interesado.-----

TERCERO.- Que conforme lo sostiene el promovente, el objeto de reformar la fracción XII del artículo 36 del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California, está encaminada a determinar la inclusión de otra autoridad municipal, para que se encargue de guardar y almacenar de manera digital los videos resultantes de las sesiones de trabajo en las que se desarrollen los procedimientos de licitación de que se trata, para lo cual propone que, además de la Dirección de Comunicación Social, dicha responsabilidad sea compartida también con la Dirección de Tecnologías de la Información.-----

CUARTO.- La reforma que se dictamina propone además clarificar la aplicación correcta de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por cuanto a no causar perjuicio alguno a aquella información que resulte clasificada como reservada o confidencial.-----

QUINTO.- Se considera oportuno hacer la reforma reglamentaria correspondiente a efecto de que tenga mayor transparencia las sesiones de los entes públicos del municipio en donde se lleven a cabo las diferentes etapas de los procedimientos de adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos, obras, etcétera y que en esa responsabilidad se coadyuven tanto la Dirección de Comunicación Social como la Dirección de Tecnología de la Información; toda vez, que en esta última radica el mayor conocimiento técnico de los medios audiovisuales, sus formatos, publicación y reproducción vía electrónica.-----

FUNDAMENTOS LEGALES :-----

PRIMERO.- Es facultad de esta autoridad la definición de las políticas generales de la administración pública municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejora regulatoria.-----

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los Ayuntamientos tendrán facultades para



aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal... los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...". -----

TERCERO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el artículo 76 establece que: *"...El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."*, y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: *"...para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes atribuciones: Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:..."*.-----

CUARTO.- El artículo 3, en sus párrafos primero y segundo de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que: *"...los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial,..."*.-

QUINTO.- Que en correlación con lo que señala el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cuerpo Edilicio, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones, en materia municipal, dichos acuerdos edilicios tienen vigencia hasta en tanto no sean revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para tales efectos el mismo procedimiento que les haya dado origen. Asimismo el artículo 11 en su segundo párrafo establece que las resoluciones de Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos.-----

SEXTO.- Que igualmente resultan fundamento del presente dictamen las previsiones aplicables del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las previsiones contenidas en los artículos 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 Apartado A fracciones I, II y 83 fracción XI, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; al igual que lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9, 18 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y en los artículos 6, 10, 11, fracción I, 19, 40, 44, 46, 47, 48, 80 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del de Tijuana, Baja California.-----

Finalmente, y en razón de haberse cumplimentado las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por cuanto al contenido del presente dictamen, los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación, en su caso....-----



Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO: Se aprueba la reforma de la fracción XII y la adición de una fracción XIII, ambas del artículo 36 del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Tijuana, Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36.- *La Dirección de Obras e Infraestructura Urbana tendrá las siguientes funciones y atribuciones:*

De la I a la XI...

XII. *Instruir y vigilar que todas las sesiones que se realicen para llevar a cabo el procedimiento de licitación de obra pública y contratos relacionados con las mismas, se transmitan en vivo a través de las páginas y redes sociales oficiales con las que cuenta el Ayuntamiento de Tijuana, y que las respectivas grabaciones de video sean guardadas y archivadas de manera digital en una videoteca, de tal manera que se encuentren disponibles en todo momento para consulta de cualquier persona interesada; debiendo coordinarse para tales efectos con la Dirección de Comunicación Social y, en su caso, con la Dirección de Tecnologías de la Información, sin perjuicio de lo establecido en las leyes y reglamentos en materia de transparencia y acceso a la información pública, respecto de la información clasificada como reservada o confidencial, y*

XIII. *Las demás que expresamente le encomienden las leyes, los reglamentos, los Acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el titular de la Secretaría.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-----

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.-----

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del Honorable XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.-----





XXII
AYUNTAMIENTO
TIJUANA

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAÚL FELIPE LUEVANO RUIZ



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.21 Dictamen XXII-GL-20/2017, RELATIVO A REFORMA DE LA FRACCION XII Y LA ADICION DE UNA FRACCION XIII, AMBAS DEL ARTICULO 36 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.